

# Estado de la educación superior argentina a tres años de la ratificación de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

SEBASTIÁN ARIEL ROSITTO

Coordinador del Área: "Discapacidad y Derechos Humanos", del Centro de Investigaciones en Derecho de la Ancianidad, Facultad de Derecho, de la Universidad Nacional de Rosario, Argentina.

---

*"Nadie rebaje a lágrima o reproche esta declaración de la maestría de Dios, que con magnífica ironía me dio a la vez los libros y la noche. De esta ciudad de libros hizo dueños a unos ojos sin luz, que sólo pueden leer en las bibliotecas de los sueños los insensatos párrafos que ceden  
(Borges 1960)*

## 1. Introducción

En este trabajo, se recorrerán los distintos modelos filosóficos de la discapacidad, que se dieron a lo largo de la historia. En segundo lugar, se analizará el marco normativo sobre la educación superior y la discapacidad. Para concluir, examinando la realidad de la Universidad Argentina y de la Universidad Nacional de Rosario, respecto de las dos temáticas antes mencionadas.

Para este artículo consideraremos sinónimos a los términos: "Persona con discapacidad" y "Persona en situación de discapacidad".

## 2. Modelos filosóficos de conceptualización de la discapacidad.

El colectivo de la discapacidad, es uno de los sectores más vulnerables de la sociedad.

A lo largo de la historia de la humanidad, se ha definido lo que hoy se conoce como discapacidad, de muy distintas formas, que van desde el pensamiento mágico-religioso, pasando por uno científico, para luego llegar a uno social.

Siguiendo la clasificación propuesta por la Dra. Palacios (2007, 2008), expondremos tres formas de reflexionar acerca de la discapacidad.

### 2.1 Modelo de prescindencia.

Las causas que dan origen a la discapacidad son religiosas. Las personas con discapacidad son innecesarias porque se estima que no contribuyen a las necesidades de la comunidad y que albergan

**Revista Iberoamericana de Educación / Revista Ibero-americana de Educação**

**ISSN: 1681-5653**

n.º 59/1 – 15/05/12

Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI-CAEU)

Organização dos Estados Ibero-americanos para a Educação, a Ciência e a Cultura (OEI-CAEU)



mensajes diabólicos, que son la consecuencia del enojo de los dioses, o que por lo desgraciadas, sus vidas no merecen la pena ser vividas. Como consecuencia de dichas premisas, la sociedad decide prescindir de ellas.

En el **submodelo eugenésico**, la solución es a través de políticas de eliminación por medio del infanticidio. En la antigüedad clásica, en Grecia y Roma.

Y en el **submodelo de marginación**, no se comete infanticidio, aunque gran parte de los niños mueren como consecuencia de omisiones, por falta de interés y recursos, o por invocarse la fe como único medio de salvación.

En cuanto a los que subsisten, la apelación a la caridad, el ejercicio de la mendicidad para que los de mejor situación salvaran sus remordimientos y ser objeto de diversión, son los medios de subsistencia. Desarrollado durante la Edad Media, en donde se incluía a este colectivo dentro del grupo de los pobres y los marginados (Foucault, 2000).

## 2.2 Modelo médico-rehabilitador

Las causas que dan origen a la discapacidad son científicas. Las personas en situación de discapacidad están fuera del estándar de normalidad configurado a favor de quienes constituyen el estereotipo culturalmente dominante, cargan con un estigma social (Goffman, 1980) y deben ser rehabilitadas o normalizadas. El problema es la persona, a quien es imprescindible rehabilitar psíquica, física o sensorialmente (Pantano, 2008).

El Derecho es paternalista: la seguridad social a través de pensiones de invalidez, beneficios de rehabilitación y cuotas laborales; el derecho civil con el tema de la interdicción y representación; el derecho a la educación en forma segregada y el derecho a la salud, incluye el control de muchas áreas de sus vidas por parte de los expertos.

Los primeros síntomas del modelo rehabilitador datan de los inicios del Mundo Moderno, pero su consolidación, ocurrió en el siglo XX a través de los accidentes laborales y de las guerras mundiales con sus mutilados de guerra, a quienes esos conflictos bélicos les habían sacado algo y debía curarse. En la década del sesenta se generalizaron a todas las personas en situación de discapacidad los beneficios de este modelo.

## 2.3 Modelo social

Las causas que dan origen a la discapacidad son sociales. La discapacidad es una cuestión de Derechos Humanos y aspira a potenciar el respeto por la dignidad humana, la igualdad y la libertad personal, sobre la base de los principios de: vida independiente, no discriminación, participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, accesibilidad universal, diseño para todos, transversalidad de políticas sobre discapacidad y diálogo civil (Astorga Gatjens, 2007).

La discapacidad es una construcción y un modo de opresión social. Este modelo lucha por la rehabilitación de una sociedad, que haga frente a las necesidades de todas las personas (Oliver, 1990).

La educación debe tender a ser inclusiva. Los métodos de subsistencia, son la seguridad social y el trabajo ordinario, y sólo excepcionalmente se acepta el protegido.

Es posible situar el nacimiento del modelo social a fines de la década de los años sesenta del siglo XX, en Estados Unidos e Inglaterra.

En Argentina tanto sea en la legislación como en los hechos, los tres modelos se encuentran mezclados y los ejemplos que dominan son los de los modelos de prescindencia y médico-rehabilitador.

### 3. Análisis normativo

En este apartado estudiaremos los principales instrumentos jurídicos en el Derecho argentino y en el Derecho internacional sobre discapacidad.

#### 3.1 El derecho argentino

Aquí trataremos los dos preceptos más importantes sobre el tema. Primero veremos a la Ley de Educación Superior, que en los últimos años ha contemplado la temática y posteriormente abordaremos a la Constitución de la Nación Argentina, que en su última reforma consideró a las personas con discapacidad, como uno de los grupos vulnerables, para su equiparación con el resto de la sociedad.

##### 3.1.1 La Ley de Educación Superior

La ley 25573, modificatoria de la ley 24521, de Educación Superior, (2002), es de radical importancia, por su especificidad, para nuestro estudio. La misma detalla lo siguiente: «el Estado, al que le cabe responsabilidad indelegable en la prestación del servicio de educación superior de carácter público, reconoce y garantiza el derecho a cumplir con ese nivel de la enseñanza a todos aquellos que quieran hacerlo y cuenten con la formación y capacidad requeridas [...]. Y deberá garantizar asimismo la accesibilidad al medio físico, servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios y suficientes, para las personas con discapacidad».<sup>1</sup>

Aquí, además de asumir la **responsabilidad indelegable**, de la educación como consta en nuestro texto constitucional<sup>2</sup>, reconoce y garantiza el derecho a cumplir con ese nivel de la enseñanza a todos aquellos que quieran hacerlo y cuenten con la formación y capacidad requeridas, con un criterio aristocrático o del mérito educativo.

Ahora bien, lo fundamental de este precepto es que incorpora expresamente, a las personas en situación de discapacidad con el objetivo de que nuestra universidad sea inclusiva además de ser pública, para todos los que acrediten capacidad intelectual y se ponga fin al elitismo universitario, que roza el darwinismo social.

<sup>1</sup> V. artículo 1, ley 25573.

<sup>2</sup> Esto lo dice la Constitución de la Nación Argentina, en el inciso 19, del artículo 75.

Otro avance, es el reconocimiento de los derechos de los estudiantes universitarios en situación de discapacidad a ser evaluados dignamente, ya que se prevé que «durante las evaluaciones, deberán contar con los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios y suficientes».<sup>3</sup>

Estimamos que quien puede lo más, puede lo menos, por lo tanto si para las evaluaciones (que son las instancias máximas) cuentan con esos servicios, también debe serlo para las clases en el aula y para cualquier gestión ante una oficina administrativa de dicha institución.

Además, es interesante ver como en la ley, la discapacidad pasó a ser parte de la agenda de la universidad: «Son funciones básicas de las instituciones universitarias: Formar y capacitar científicos, profesionales, docentes y técnicos, capaces de actuar con solidez profesional, responsabilidad, espíritu crítico y reflexivo, mentalidad creadora, sentido ético y sensibilidad social, atendiendo a las demandas individuales, en particular de las personas con discapacidad, desventaja o marginalidad, y a los requerimientos nacionales y regionales».<sup>4</sup>

En este campo, es de resaltar cómo se incluye en la misma enumeración a la discapacidad, con la desventaja y la marginación. Ello nos demuestra que en este enunciado se ha tenido en cuenta al modelo social de la discapacidad, al equipararlo con las otras dos situaciones y no circunscribirlo al ámbito médico.

Ahora bien, hacíamos referencia más arriba a como pasó a ser tema de agenda en la universidad, pero vemos que desde la entrada en vigencia de esta norma, en pocas universidades se incorporó la temática a la misma y en menor medida se cumplió en los hechos con lo que se preveía.

Por el contrario, notamos que hay esfuerzos titánicos de centros de investigación, que a través de investigaciones, cursos de extensión y creación de materias optativas incorporan el tema más allá de no contar con el apoyo de las autoridades.

De igual modo, que la disposición anterior, esta es muy progresista en la letra ya que reza: «Las instituciones universitarias tendrán autonomía académica e institucional, que comprende básicamente las siguientes atribuciones: Formular y desarrollar planes de estudio, de investigación científica y de extensión y servicios a la comunidad incluyendo la enseñanza de la ética profesional y la formación y capacitación sobre la problemática de la discapacidad».<sup>5</sup>

Aquí, vemos como se enfoca la cuestión y se la vincula directamente con los tres pilares de la Universidad Argentina, los cuales son: docencia, extensión e investigación.

Pero en lo fáctico, salvo denodados intentos, de centros de investigación y de secretarías de extensión, esto es un sueño dormido por los justos todavía.

### 3.1.2. La Constitución de la Nación Argentina

Nuestra carta magna (1853/1994), no prevé el tema directamente, pero sí, por vía de interpretación amplia en dos ocasiones.

---

<sup>3</sup> V. artículo 2, ley 25573.

<sup>4</sup> V. artículo 3, ley 25573.

<sup>5</sup> V. artículo 4, ley 25573.

La primera referencia que puede hacerse del tema de la educación superior y la discapacidad la encontramos en uno de los tratados de Derechos Humanos que tienen jerarquía constitucional y que están incorporados al texto de la misma.

Este instrumento es la [Convención sobre los Derechos del Niño](#) y ella nos habla de que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena<sup>6</sup> y avanzando en el articulado, la norma nos dice que se debe hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados.<sup>7</sup>

La segunda mención al tema de la discapacidad en nuestra ley suprema, la encontramos a la hora de hablar de medidas de discriminación inversa para los grupos vulnerables.

La misma dice que al congreso le corresponde: «Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad»<sup>8</sup>.

Este texto tiene que ver con los dos temas, ya que de manera explícita nos habla del colectivo de la discapacidad, pero de manera implícita se refiere también a la educación superior, ya que al congreso le corresponde, legislar y promover medidas de acción positiva y ellas pueden referirse a la educación superior.

Para la Dra. Dabove (2002, p. 45) esta perspectiva intenta subsanar la identidad dañada de los sujetos más frágiles de la comunidad jurídica, afectados por un conflicto de igualdad.

### 3.2 La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

Respecto de la educación podemos decir, que la ley 26378 (2008), que ratifica dichos instrumentos internacionales, refiere que los Estados Partes reconocen el derecho de las personas en situación de discapacidad a la educación, asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Es decir, considerar a la persona (en situación de discapacidad) como tal, fomentar el desarrollo máximo de la creatividad de las personas en situación de discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas, y hacer que participen en una sociedad libre.<sup>9</sup>

Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y

<sup>6</sup> Al respecto v. artículo 23, Convención sobre los Derechos del Niño.

<sup>7</sup> Al respecto v. artículo 28 inciso C, Convención sobre los Derechos del Niño.

<sup>8</sup> V. artículo 75 inciso 23, Constitución de la Nación Argentina.

<sup>9</sup> Al respecto v. artículo 24, ley 26378 (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ONU).

el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.

Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.<sup>10</sup>

Por "ajustes razonables" se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;<sup>11</sup>

Si bien, lo ideal es el diseño universal, este instrumento admite aquí a los ajustes razonables, porque reconoce que se viene de un modelo médico-rehabilitador y que el cambio de paradigma será producto de un proceso progresivo.

Por "diseño universal" se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El "diseño universal" no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.<sup>12</sup>

Al respecto es de destacar el hecho de que no sólo se trate el tema del estudiante, sino también el del docente en situación de discapacidad.

Es aquí, muchas veces, donde comienza la discriminación. Basada sobre todo en el desconocimiento e ignorancia de las normativas vigentes y de la tecnología actual que hace posible canales de comunicación fluida entre educador y educando, más allá de la situación en la que se encuentren.

Además, como lo dice el texto, relevante resulta también la generación de conciencia sobre el tema, para la construcción eficaz de una sociedad incluyente. Sólo así, será posible "asegurar" que las personas en situación de discapacidad tengan acceso general a la educación superior y la realización de ajustes razonables.

Por último, nótese que este instrumento legal prevé que: «Las disposiciones de la presente Convención se aplicarán a todas las partes de los Estados federales sin limitaciones ni excepciones».<sup>13</sup> Ello significa, que si esta normativa se incumple en la ciudad de Rosario, en la provincia de Mendoza, o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o en cualquier otro lugar del territorio nacional, acarreará sin más, la responsabilidad del Estado Federal, o sea de la República Argentina.

Ante cualquier denuncia, en este caso llamada técnicamente "comunicación" que pueden ser presentadas por personas o grupos de personas sujetos a su jurisdicción que aleguen ser víctimas de una violación por el Estado Parte de cualquiera de las disposiciones de la Convención, o en nombre de esas personas o grupos de personas.

<sup>10</sup> V. artículo 24, ley 26378 (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ONU).

<sup>11</sup> V. artículo 2, ley 26378 (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ONU).

<sup>12</sup> V. artículo 2, ley 26378 (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ONU).

<sup>13</sup> V. artículo 4, ley 26378 (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ONU).

Dichas comunicaciones serán recibidas y consideradas por el "Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", órgano con competencia sobre los Estados Partes, que hayan ratificado el Protocolo Facultativo.<sup>14</sup>

Por esta razón, nuestro Estado debe ocuparse en desarrollar una política igualitaria en este tema, en todo el país.

## 4. La realidad de la educación argentina y la discapacidad

Según la OMS y el Banco Mundial (2011), más de mil millones de personas viven en todo el mundo con alguna forma de discapacidad, lo que equivale al 15% de la población mundial.

En Argentina para la encuesta nacional de personas con discapacidad<sup>15</sup>, hay 2.176.123 personas en esta situación, por lo tanto el 7,1% de su población.

La educación, es una de las cuestiones más importantes para los seres humanos y en especial para este colectivo.

Sabemos que, desde su significado etimológico, la educación, es la que nos permite desenvolvemos como personas. Es la que nos habilita a crear nuestro propio análisis crítico de las cosas (Ciuro Caldani 1999).

A partir de la educación se puede mostrar al común de la sociedad, la existencia de muchas realidades que están en las sombras (en la cual lo que abunda es la capacidad). Realidades que merecen ser descubiertas, para que el mundo sea un lugar en donde podamos vivir todos, y no sólo los bendecidos por la clase dominante.

### 4.1 La Universidad Argentina

Aquí nos encontramos con dos contextos que colisionan, por un lado, el ámbito internacional que promueve el modelo social de la discapacidad y la autonomía de la persona.

Por otro lado, el entorno de nuestra tradicional Universidad, que todavía hoy es fiel reflejo del modelo médico-rehabilitador, para el cual la limitación está en la persona y por ello no toda persona puede estudiar en las casas de altos estudios de nuestro país, más allá de su idoneidad intelectual.

De todas maneras, en los últimos años hubo algunos cambios pequeños pero significativos, acerca del lugar académico de las personas en situación de discapacidad.

---

14 Al respecto v. artículo 1 Anexo II, ley 26378 (Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ONU).

15 Instituto Nacional de Estadística y Censos, ENDI 2002-2003. <[http://www.indec.gov.ar/principal.asp?id\\_tema=166](http://www.indec.gov.ar/principal.asp?id_tema=166)> [Consulta: jul. 2008].

En consonancia con el contexto internacional podemos destacar a la "Comisión Interuniversitaria Nacional de Discapacidad y Derechos Humanos", creada en el año 1994, que trabaja en pro de la implantación de un modelo que respete los Derechos Humanos de este sector.

Si bien, contamos con legislación sobre educación superior y discapacidad, casi siempre las acciones de la Comisión se realizaron sin apoyo del gobierno.

Más allá de esta realidad, hay un muy reciente dato significativo, el cual es la realización en la actualidad, de un programa de accesibilidad, por parte de la Secretaría de Política Universitaria de la Nación, dependiente del Ministerio de Educación de la Nación, que financia obras para mejorar o volver más accesible las universidades nacionales.

Esto sumado a la creciente adhesión de las universidades nacionales, para formar parte de la Comisión (de siete universidades participantes en 1994, se pasó a treinta y dos universidades en 2010) y a la creación de comisiones o departamentos en cada universidad dedicados a la temática de la discapacidad.

Un buen ejemplo de ello es la creación por Resolución del Consejo Superior de UNR, de fecha 13 de octubre de 2010, de la "Comisión Universitaria de Discapacidad de la Universidad Nacional de Rosario", la misma venía trabajando arduamente desde el año 2008.

Todas estas señales, nos hacen ver una luz al final del camino.

## 4.2 La Universidad Nacional de Rosario

La realidad de la universidad argentina nos revela, salvo honrosas excepciones, que los estudiantes universitarios en situación de discapacidad que han podido llegar a las instituciones universitarias de nuestro país, han sido invisibilizados, tanto sea por marginación, ignorancia o por el discurso liberal que dice: como somos todos iguales no se debe discriminar a nadie.

Así, los estudiantes universitarios en situación de discapacidad han pasado como fantasmas –de los cuales no se tiene rastro- por el más alto nivel educativo.

Más allá de esta situación, podemos decir que en esta década se comenzó a trabajar en la temática, a través de centros de investigación<sup>16</sup>, grupos de debate, comisiones e incluso se contó con el aporte de organizaciones de la sociedad civil.

Todos estos avances se han apoyado primero, en la reforma de la ley de educación superior y luego, en la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

De acuerdo a un estudio realizado por la UNESCO (Moreno Valdés 2007), en Argentina la población universitaria en situación de discapacidad es de 17961 personas (0,9 de los mayores de 17 años y 1,2 de la matrícula universitaria).

---

<sup>16</sup> Desde el área: Discapacidad y Derechos Humanos, del Centro de Investigaciones en Derecho de la Ancianidad, de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, se realizan actividades que tienen que ver con la temática tanto en la docencia, en la extensión, como en la investigación, c.e: centro\_ancianidad@yahoo.com.ar.

La Universidad Nacional de Rosario (2011) que cuenta en la actualidad con 73109 estudiantes, tiene una orfandad casi total de datos demográficos, acerca de esta problemática.

En un análisis realizado en 2005 sobre el perfil de quienes comienzan sus estudios en UNR –los ingresantes-; y, de acuerdo con los indicadores contenidos en el formulario SUR 1-UNR (para la inscripción a las carreras de grado); se desprendió lo siguiente:

El ingresante más frecuente de UNR es mujer soltera que reside con su familia, con título Polimodal en la Modalidad Economía y Gestión de las Organizaciones, de escuela provincial pública, no trabaja y procede de Rosario. Su padre es empleado con secundario completo. En relación a la madre, ésta es empleada y también tiene título secundario completo (Moscoloni et al. 2007).

Cuando indagamos acerca de la frecuencia de los ingresos de personas en situación de discapacidad en UNR, advertimos una gran laguna informativa. Así, nos encontramos con que en dicho formulario no hay preguntas sobre la problemática de la discapacidad.

Recién para el ingreso del año 2009 se incorporaron interrogantes sobre la temática y los resultados todavía están en proceso. Esto es fundamental para luego realizar políticas que tengan que ver con la cuestión.

El dato que nos permite vislumbrar un horizonte de esperanza, fue la creación a fines de 2007, del área: Integración e Inclusión para personas con discapacidad, dentro de la Secretaría de Extensión.

El Área, trabajó arduamente, para la creación de una comisión especializada en el tema, con representantes de todos los sectores del quehacer universitario de dicha institución.

El martes 13 de octubre de 2010, el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Rosario, aprobó la creación de la Comisión Universitaria de Discapacidad, según Resolución CS 342/2010.

La Comisión, tiene entre sus objetivos la realización de las siguientes actividades:

Censo de estudiantes, del personal docente, no docente y directivo con discapacidad en las facultades y colegios secundarios de UNR;

Relevamiento de la infraestructura, accesibilidad al medio físico, apoyos técnicos necesarios, servicios de interpretación, bibliografía Braille y computadoras con lectores de pantalla en las facultades y colegios secundarios de UNR;

Realización de jornadas de difusión y capacitación de los derechos de las personas en situación de discapacidad, cursos con expertos, reuniones con los centros de estudiantes de UNR, organismos gubernamentales y ONG,

Y todas las tareas tendientes a mejorar la calidad de vida de las personas en situación de discapacidad que de alguna u otra forma estén vinculadas con la Universidad Nacional de Rosario.

En la actualidad está trabajando sobre aspectos referentes a la infraestructura y accesibilidad al medio físico y accesibilidad del material bibliográfico de las bibliotecas en las facultades y colegios de UNR.

Lleva realizadas dos jornadas de difusión y capacitación con expertos en materia de derechos de las personas en situación de discapacidad, un concurso para la creación de su logotipo y ha generado reuniones con organismos gubernamentales y ONG.

Todas estas medidas tendientes al cumplimiento de la Convención y con el firme compromiso del rector de dicha universidad.

## 5. Conclusiones

- La discapacidad ha sido y puede ser conceptualizada desde los modelos filosóficos de la prescindencia, médico-rehabilitador, o social.
- En Argentina tanto sea en la legislación como en los hechos, los tres modelos se encuentran mezclados y los ejemplos que dominan son los de los modelos de prescindencia y médico-rehabilitador.
- La normativa sobre educación universitaria de los estudiantes en situación de discapacidad es reciente.
- Las personas en situación de discapacidad son consideradas como Sujetos de Derecho en el concierto internacional, a través de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, ratificados por Argentina.
- Desde su ratificación en 2008 la CDPCD y su Protocolo Facultativo, acarrearán responsabilidad nacional e internacional por su incumplimiento.
- En Argentina coexisten dos contextos de Universidad distintos, quienes defienden el modelo médico-rehabilitador y quienes abogan por el modelo social.
- El contexto que tiene que ver con el modelo social triunfará en la medida en que continúe el proceso comenzado por la "Comisión Interuniversitaria Nacional de Discapacidad y Derechos Humanos".
- El contexto que tiene que ver con el modelo social, dentro de la Universidad Nacional de Rosario, tendrá éxito, en la medida en que se le de apoyo a la joven "Comisión Universitaria de Discapacidad".
- La Universidad Argentina será realmente pública, cuando se asimilen y cumplan, la ley de Educación Superior, la CDPCD y su Protocolo Facultativo. Impulsadas por las comisiones antes mencionadas.

## Bibliografía

ASTORGA GATJENS, Luís (2007): ¡Por un mundo accesible e inclusivo! Guía Básica para comprender y utilizar la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Managua, Instituto Interamericano sobre Discapacidad y Desarrollo Inclusivo  
<[http://www.discapnet.es/Castellano/Actualidad/Discapacidad/Documents/convencion\\_onu.pdf](http://www.discapnet.es/Castellano/Actualidad/Discapacidad/Documents/convencion_onu.pdf)> [Consulta: oct. 2008]

- BORGES, Jorge (1960): El hacedor. <<http://www.literatura.us/borges/hacedor.html>> [Consulta: mar. 2009]
- CIURO CALDANI, Miguel (1999): Aportes trialistas a la pedagogía jurídica. (Notas para la motivación. Propuesta de desarrollo de la educación universitaria personalizada). Rosario, Fundación para las investigaciones jurídicas <<http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/viewFile/543/443>> [Consulta: sept. 2009]
- DABOVE, María (2002): Los derechos de los ancianos. Buenos Aires–Madrid, Ciudad Argentina.
- FOUCAULT, Michel (2000): Los anormales, trad. Horacio Pons, Buenos Aires, Fondo de cultura económica.
- GOFFMAN, Erving (1980): Estigma. La identidad deteriorada, 2º ed., trad. Leonor Guinsberg, Buenos Aires, Amorrortu.
- MOSCOLONI, Nora et al. (2007): Comparación de perfiles sociales de estudiantes universitarios a través de técnicas de visualización de objetos simbólicos. En: Revista Iberoamericana de Educación <<http://www.rieoei.org/expe/1667Moscoloni.pdf>> [Consulta: jul. 2009]
- MORENO VALDES, María (2007): Integración/inclusión de las personas con discapacidad en la Educación Superior. En: "Informe sobre la educación superior en América latina y el Caribe. 2000-2005", IESALC <[www.iesalc.unesco.org/ve/dmdocuments/biblioteca/libros/InformeES-2000-2005.pdf](http://www.iesalc.unesco.org/ve/dmdocuments/biblioteca/libros/InformeES-2000-2005.pdf)> [Consulta: dic. 2011]
- OLIVER, Michael (1990): The Politics of Disablement. Palgrave Macmillan.
- O.M.S., Banco Mundial (2011): Informe mundial sobre la discapacidad. O.M.S. <[http://www.who.int/disabilities/world\\_report/2011/es/index.html](http://www.who.int/disabilities/world_report/2011/es/index.html)> [Consulta: ago. 2011]
- PALACIOS, Agustina (2007): La discapacidad como una cuestión de derechos humanos. Una aproximación a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Madrid, Cinca.
- PALACIOS, Agustina (2008): El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Madrid, Cinca.
- PANTANO, Liliana (2007): "La palabra 'discapacidad' como término abarcativo. Observaciones y comentarios sobre su uso". En Cuestiones sociales y económicas. Buenos Aires <[http://www.uca.edu.ar/uca/common/grupo12/files/c9\\_total.pdf](http://www.uca.edu.ar/uca/common/grupo12/files/c9_total.pdf)> [Consulta: oct. 2008]
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO. Secretaría de Planeamiento. Dirección general de estadística universitaria (2011). Alumnos en la UNR Boletín estadístico n° 62. Rosario: UNR Editora. <<http://www.unr.edu.ar/descargar.php?id=509>> [Consulta: sept. 2011]